

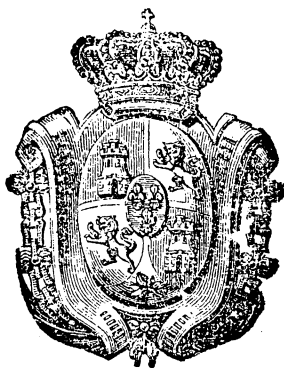
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2159.

DOMINGO 20 DE SETIEMBRE DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Excmo. Sr.: En medio de las graves ocupaciones que en circunstancias tan extraordinarias llaman la atención de esta Junta, no ha podido menos de tener muy presente que la obligación de mantener el culto y clero se halla consignada en el código fundamental, y que la Nación, á pesar del lastimoso estado á que la habian reducido los males de la guerra, ha procurado llenar aquel deber constitucional, inspirado en el corazón piadoso de los españoles por su profundo respeto á la religion santa de sus mayores; y deseando al mismo tiempo esta Junta que en cuanto posible sea queden satisfechos aquellos objetos, y no se hagan inútiles los sacrificios de los contribuyentes, ha acordado dirigirse á V. E. y excitar el celo de esa Junta para que si acaso existiese en la de esta provincia algun fondo procedente de las rentas ó productos asignados para la manutencion del culto y clero, ó tuviese frutos ó efectos recolectados para igual destino, se sirva V. E. disponer se distribuyan á la brevedad posible entre sus legítimos partícipes; esperando que el actual estado de cosas, que en nada ha alterado el orden y marcha de negocios de esta naturaleza, no servirá de obstáculo para llevar á debido efecto obligaciones tan respetables como perentorias, y que sin perjuicio de llenarlas, se servirá V. E. remitir á esta Junta un estado de los ingresos y de la distribucion que se haya hecho entre el clero de esta provincia por lo que respecta á la recaudacion del presente año. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1840. = Joaquín María de Ferrer, Presidente. = Fernando Corradi, Vocal Secretario. = Excelentísimo Sr. D. Mariano Egea, Presidente de la junta de Dotacion de culto y clero.

La Junta Provisional de Gobierno de esta Provincia ha tenido á bien suspender provisionalmente en el ejercicio de sus respectivos destinos á los sujetos siguientes:

Sr. D. José de Mier, de ministro del tribunal supremo de Justicia.

Sr. D. Manuel Antonio Lopez, de director general de Estudios.

Sr. D. Juan Felipe Martinez, de id.

Sr. D. Luis Sorela, de presidente de la junta de Liquidacion de la deuda del Estado.

Sr. D. Joaquin de Aristazabal, de secretario de dicha junta.

Sr. D. Francisco Noriega, de vocal y archivero de la junta de Enajenacion de conventos.

Madrid 19 de Setiembre de 1840. = Fernando Corradi, Vocal Secretario.

En la noche de ayer se presentó á esta Junta una comision del segundo batallon de Milicia nacional que cubria el servicio de la plaza, representada por un individuo de cada compañía, para expresar la uniformidad de sus sentimientos con los manifestados por el primer batallon, y ofrecer sus servicios contra toda clase de enemigos que bajo cualquier pretexto traten de alterar el orden y tranquilidad pública.

La Junta les contestó el aprecio que hacia de esta manifestacion tan propia del acreditado patriotismo de la Milicia nacional.

Habiendo llegado en este momento á manos de la Junta varios ejemplares del Boletín oficial de Valencia, traídos voluntariamente por un correo que regresaba á esta capital, se apresura á dar conocimiento al público de su contenido, insertándolo íntegro con la manifestacion que sigue al pie.

BOLETIN EXTRAORDINARIO DEL GOBIERNO.

REALES DECRETOS.

Como Reina y Regente del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en admitir la dimision que han hecho de los respectivos ministerios para que fueron nombrados por mi Real decreto de 11

del actual, D. Vicente Sancho, D. Facundo Infante, Don Alvaro Gomez Becerra, D. Dionisio Capaz y D. Domingo Jimenez. = Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = Dado en Valencia á 16 de Setiembre de 1840. = A D. Francisco Javier Aspiroz.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Decidida á restablecer la paz y la union de todos los ánimos, no omitiendo medio alguno para satisfacer las necesidades de los pueblos, y siempre confiada en la lealtad y patriotismo del capitán general de ejército D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella; como Reina Regente y Gobernadora del Reino á nombre y durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros sin afectar á este cargo el desempeño de ningun ministerio, á fin de que pueda continuar mas libremente dirigiendo el ejército como lo ha hecho hasta ahora con tanta gloria de la Nación. = Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano.

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y satisfaccion; en el concepto de que siendo el ánimo de S. M. que sean de la eleccion de V. E. las personas que hayan de desempeñar los ministerios, quiere que V. E. las proponga con toda la urgencia que requieren las circunstancias, á fin de expedir los correspondientes Reales decretos, depositando S. M. toda su confianza en V. E. para esto, como para todas las demas medidas que exigen la concordia y felicidad de los españoles, únicos y constantes votos de su maternal corazón, que no duda ver pronto satisfechos con la eficaz cooperacion de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 16 de Setiembre de 1840. = Javier de Aspiroz. = Sr. capitán general duque de la Victoria y de Morella, general en jefe de los ejércitos reunidos.

El nombramiento con plenos poderes para tomar todas las medidas que exige la felicidad de los españoles, y formar un Ministerio órgano de la voluntad nacional, hecho por S. M. á favor del invicto caudillo, del pacificador de España, del mas firme baluarte de nuestra libertad é independencia, no ha podido menos de inspirar la mayor confianza á esta Junta de Gobierno provisional, segura de que se verán plenamente satisfechas las legítimas exigencias de la opinion pública, manifestadas de un modo tan solemne. Empero para que el héroe de Luchana se penetre de los verdaderos deseos, esperanzas y necesidades de la inmensa mayoría de los españoles, esta Junta, como intérprete de sus representados, ha creído de su deber transmitir á su superior consideracion formuladas las bases del pensamiento comun de este heróico pueblo como explicacion mas lata de su programa, para que le presenten un norte hácia donde pueda dirigir sus generosos esfuerzos y constantes anhelos en favor de tan glorioso pronunciamiento:

1.º Que S. M. dé un manifiesto á la Nacion reprobando los consejos de los traidores que han comprometido el trono y la tranquilidad pública.

2.º Que se separe para siempre del lado de S. M. á todos los altos funcionarios de palacio y personas notables que han concurrido á enganarla inclinándola al sistema de reaccion seguido hasta aqui.

3.º Que se anule el ominoso proyecto de ley de Ayuntamientos.

4.º Que se disuelvan las actuales Cortes, y se convoquen otras con poderes especiales para asegurar de un modo estable, con todas sus consecuencias, la consolidacion del pronunciamiento nacional.

5.º Que no se soltarán las armas hasta que se vean completamente realizadas estas condiciones.

Madrid 19 de Setiembre de 1840. = Joaquín María de Ferrer, Presidente. = Fernando Corradi, Vocal Secretario.

La Junta Provisional de Gobierno de la provincia de Madrid ha recibido las exposiciones siguientes:

Junta superior gubernativa de la provincia de Málaga. = Excmo. Sr.: La provincia de Málaga se ha levantado en masa para secundar el glorioso pronunciamiento á que V. E. tuvo la envidiable gloria de dar principio en el día 1.º del corriente.

La opinion pública condenaba hacia mucho tiempo la marcha páfida de un partido reaccionario, cuyas tendencias patentemente se dirigían á anular la Constitucion del Estado por medio de leyes orgánicas en que, á no dudarlo, se infringían y desfiguraban sus principales y mas importantes artículos. La indignacion y descontento públicos que produjeron estos manejos se nutrieron y llegaron al colmo con las

ruines intrigas de todo linage que el mismo partido y otras influencias extranjeras movieron de último estado para impedir é imposibilitar la formacion de un Ministerio libera que salvase la patria y las instituciones.

V. E. ha dado la consigna, consigna gloriosa y de salvacion que seguirán todos los pueblos de España, particularmente los de la provincia de Málaga. La Junta superior Gubernativa establecida en ella promete lealmente la mas franca y decidida cooperacion y todos los recursos de su fértil y rico suelo para sostener la Constitucion y leyes quebrantadas, y libertar á la nacion del yugo ominoso que ha querido imponérsele. Tales son los votos y el empeño irrevocable de esta Junta Gubernativa, cuyos individuos no abandonarán sus puestos hasta dejar enteramente asegurada la Constitucion y derechos del pueblo, pereciendo, si es preciso, en tan noble demanda.

Dios guarde á V. E. muchos años. Málaga 14 de Setiembre de 1840. = Excmo. Sr. = El Presidente, Miguel Dominguez y Guevara. = J. Hernandez. = Cristóbal de Pascual. = Fernando Fernandez. = Luis C. de Breca. = Joaquín Garcia de Segovia. = José de Galvez Cañero, Vocal Secretario. = Excmo. Junta Provisional de Madrid.

Junta provisional de Gobierno de la provincia de Jaen. = Excmo. Sr.: La leal y liberal provincia de Jaen no podia ser indiferente á los males de la patria. Observaba que peligraba la ley fundamental del Estado, la Constitucion de 1837, el Trono de Isabel II, la independencia y las libertades nacionales. Gemia con dolor porque se inutilizaba la sangre derramada por objetos tan queridos: le era doloroso que la augusta Reina Gobernadora no se prestara (seducida por falaces consejeros) á las exigencias del bien público; y en el convencimiento de que solo un sacudimiento heróico podria salvarla del naufragio en que se le habia extraviado, alzó su grito, uniéndolo sincera y cordialmente al proclamado por esa siempre heróica villa, y sostenido dignamente por V. E.

Para llevar á cabo sus juramentos, ha creado tambien una Junta provisional de Gobierno, y nos ha tocado el honor de sus sufragios para componerla, y hoy precisamente ha sido instalada.

Nuestro deber, nuestros sentimientos, los títulos tan sagrados de la justicia, de la gloriosa causa que hemos abrazado, todo á la vez nos conduce á poner en ejercicio la autoridad de que se nos ha revestido, no escaseando medio para satisfacer á la ansiedad de la opinion nacional, y responder á su confianza.

Y complaciéndonos en consignarlo, cuanto de hacerlo ostensible sin arredrarnos ningun sacrificio, disfruta la Junta la complacencia de dirigirse á V. E., participándole sus principios, felicitándole por sus acertadas providencias, y ofreciéndole la cooperacion mas eficaz y positiva, asi que tributándole sus respetos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Jaen 14 de Setiembre de 1840. = El Presidente, Pedro Antonio de Acuña. = Antonio Romero. = Juan Romeu. = Francisco María Chacon. = Antonio Martinez, Secretario. = Excmo. Junta provisional de Gobierno de la provincia de Madrid.

Continúa la lista de los Sres. gefes, oficiales y demas empleados militares que se han presentado en la capitania general de Castilla la Nueva, con arreglo al bando publicado en 2 del corriente.

Capitanes.

- D. Cayetano de Castronillon.
- D. Francisco Rodriguez Valdés.
- D. Laureano de las Fuentes.
- D. Guillermo Vercuris.
- D. Julian Paster.
- D. Luis del Arco.
- D. Gregorio Alvarez.
- D. Manuel Maon.
- D. José Perez de Bolaños.
- D. Silvestre Ibañez.
- D. Jacinto de Guignon.
- D. Pedro José Villena.
- D. José María Pruneda.
- D. Antonio Granados.
- D. José María Casaus.
- D. Cristóbal Izquierdo.
- D. Cristóbal Gomez.
- D. Juan de la Roca Santipetri.
- D. Constantino Ledukiski.
- D. Marcos Rodriguez.
- D. Carlos Herbes.
- D. Rafael Heredia.
- D. Tomas Rubio.
- D. José Alcalá Galiano.
- D. José Casani.

Intervencion general militar.

Estado que manifiesta el ingreso de caudales en la pagaduría general militar en el día de la fecha, y su distribucion.

Table with columns: Existencia de ayer, Entrada, Salida, Recibido de la tesoreria de Rentas de Madrid, A la pagaduría de Castilla la Nueva, A la inspeccion general de Milicias provinciales.

Madrid 18 de Setiembre de 1840. = Juan Butler. = V.º B.º = De la Fuente.

Intervencion militar del distrito de Castilla la Nueva.

Nota de las cantidades que ha recibido y distribuido la administracion militar de este distrito desde el día 18 del actual al de la fecha, con aplicacion á los cuerpos y clases á que continuacion se expresan.

Table with columns: Recibido, Existencia que quedó del día 17, Día 18, Total recibido.

Distribuido.

Table listing military units and their respective costs, such as Al tercer batallon del Rey, Al tercer id. de Ceuta, Al 1º id. de marina, etc.

Madrid 19 de Setiembre de 1840. = Antonio Carbó. = V.º B.º, Santoyo.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS MEJICANOS.

Veracruz 6 de Julio.

Se nos ha informado que la correspondencia de la capital anuncia que el ministro plenipotenciario de S. M. Británica ha reclamado de órden de su Gobierno la devolucion del 10 por 100 de aumento en el derecho de consumo, cobrado á sus súbditos con arreglo á las leyes de 26 de Noviembre y 27 de Diciembre último; y será regular que á su ejemplo sigan reclamando los demas agentes diplomáticos la misma devolucion para sus respectivos compatriotas.

Este lamentable acontecimiento, previsto por nosotros en diversos números de nuestro periódico, viene á agravar los males de la nacion por la ignorancia y falta de conocimiento de nuestros legisladores. ¿A qué cabeza regularmente organizada se le ocurre imponer un derecho de un 33 y un tercio por 100 sobre el derecho de importacion á los efectos extranjeros, con el nombre de derecho de consumo, sin dar un plazo racional para prevenir á los importadores? ¿Qué, no consideraban los Sres. Diputados y Senadores que los extranjeros se encontraban chasqueados y burlados, y que en lugar de pagar los derechos establecidos, se hallaban con tener que satisfacer la enorme suma de un 33 y un tercio de aumento? ¿No habian de reclamar esta diferencia? Aun suponiendo dudoso el artículo 70 del arancel; aun concediendo á las Cámaras el derecho de imponer ese atroz aumento, ¿qué, la buena fe, la moralidad y la justicia no demandaban dar un plazo de seis meses para no perjudicar á los cargamentos que venian navegando? Pónganse los Sres. Diputados y Senadores en lugar de los comerciantes extranjeros y nacionales que tenian cargamentos pedidos á Europa, y conocerán la fuerza de nuestros argumentos, la monstruosidad de la ley y la justicia de las reclamaciones.

Ahora repetiremos la misma pregunta que hicimos en uno de nuestros editoriales: ¿devolverán los señores de las Cámaras las cantidades que han percibido? Ciertamente que no. Ten-

drán que imponer al pueblo mejicano nuevas contribuciones y gavelas para satisfacer las indemnizaciones pedidas; y ¿por qué? Porque nuestros legisladores quisieron abanzar de un modo sólido, permanente y seguro sus dietas, sin reflexionar los males que gravitarían sobre la patria con sus nefandos decretos, sin tener en consideracion los perjuicios que iban á causar al comercio interior de la república, y lo que sobre todo es peor, sin tener presente que con esas leyes se mancillaba el buen nombre y reputacion de la nacion que representaban. ¿Cuál es hoy el estado que conserva el comercio? El mas triste y ruinoso que jamás hemos visto.

El de esta plaza es absolutamente nulo; se puede decir con propiedad que no hay comercio, y las cartas de la capital y demas ciudades comerciales, se lamentan y pintan el cuadro mas terrible. Con la ley de que nos ocupamos se han desterrado de las capitales todos los compradores de los departamentos; el contrabando y desmoralizacion ha llegado á su extremo; los almacenes y tiendas estan sobrecargados de efectos sin compradores; los plazos de las compras hechas se vencen sin poderse pagar; algunas quiebras se han manifestado, y todo, todo presenta el aspecto de una próxima disolucion. En nuestro sentir, aunque hoy se derogasen tan exterminadoras leyes, las llagas abiertas al comercio patrio, no se cicatrizarían en muchos meses, y el giro mercantil para volver á su nivel necesita largo tiempo y grandes sacrificios.

Empero tamaños males y los que nos aguardan con las reclamaciones extranjeras los debemos al acendrado patriotismo y delicada perspicacia de nuestros legisladores. Ellos han despreciado las representaciones de las ciudades comerciales; han mirado con indiferencia las iniciativas de las juntas departamentales, y han desoido el clamor general, manifestado unánimemente por la prensa de todos los departamentos. No han escuchado razones, ni previsto consecuencias; vergüenza es decirlo, su interes individual ha pesado mas en su balanza, que la razon, la justicia y el honor de la nacion. ¿Y qué trabajos legislativos ha visto la república de sus representaciones en el largo período que estan legislando? Ni un código de comercio, ni uno criminal, ni el arreglo de la Hacienda pública, ni siquiera las reformas constitucionales pedidas por la nacion, y cuyas reformas debieran ya haberse concluido, y ni siquiera se han comenzado. Nada, nada los ha ocupado con empeño, sino buscar el modo de asegurar sus dietas, aunque sea con la ruina de la patria.

Es necesario desengañarnos: mientras el honoroso puesto de Diputado y Senador no sea una carga concejil como lo es en Francia, Inglaterra y casi en toda la Europa, nada avanzaremos. Estamos bien convencidos que si los Diputados y Senadores actuales no tuviesen dietas que percibir no hubieran comprometido á la nacion con las mencionadas leyes. Otra suerte sería hoy la de la república, si en lugar de hombres que necesitan sus sueldos para vivir hubiesen ocupado esos destinos honoríficos gentes acomodadas que no se doblegasen á la imperiosa ley de la necesidad, ni que el hambre los obligase á votar (quizá contra su conciencia) unas leyes como las que impugnamos.

El supremo Gobierno debió haber desarrollado todo su poder (como varias ocasiones se lo hemos aconsejado) para hacer entrar al Congreso por la senda de la razon, de la equidad y de la justicia. Si tal hubiera hecho oportunamente; si hubiese desplegado entonces la energía que ahora ha manifestado (con razon ó sin ella) contra el decreto del supremo poder conservador; si no hubiese publicado la ley que iba á ocasionar tantos males á ojos vistos, no nos veriamos obligados á oír las reclamaciones extranjeras, á ver la ruina de nuestro comercio y á tener que pagar gruesas sumas; sumas no invertidas en los gastos generales de la nacion, ni tampoco en la de recobrar el departamento de Tejas, y mucho menos en hacer volver al órden constitucional el de Yucatan, sino en pago particular de las Cámaras y supremos poderes. Cuando la historia haga mencion de estos fatales decretos no querrán creerla nuestros descendientes.

(Papeles de Méjico.)

Idem 20.

Lo que sigue es el convenio concluido entre el teniente coronel D. José Francisco Lopez y el capitán de ingenieros D. Santiago Blanco, nombrados por la guarnicion de la plaza de Campeche, por una parte; y los tenientes coroneles D. Gerónimo Lopez de Llergo y D. José Eulogio Rosado, nombrados por las fuerzas sitiadoras por la otra.

Art. 1º La plaza de Campeche quedará á disposicion de los gefes de las fuerzas sitiadoras, tan luego como sea ratificado por ambas partes el presente convenio, y cumplidas las condiciones que se estipularán en el art. 6º.

2º La division auxiliar que vino de Veracruz, los señores gefes, oficiales y tropa de la guarnicion, que quieran seguirla, será embarcada por el muelle para aquella ciudad; llevando sus armas, municiones, vestuario, equipo, banderas y depósitos de los cuerpos existentes en la plaza, la mitad de los fusiles que hay en ella, exceptuándose los del décimo regimiento y division auxiliar de Veracruz, que se considerarán incluidos en sus depósitos respectivos, una pieza calibre de á cuatro, dos idem del de á seis, una idem del de á ocho, y dos de á doce; y saldrán con tambor batiente, mecha encendida y todos los demas honores de la guerra.

3º Será del cuidado y cuenta del Estado facilitar los buques de transporte que se necesitan capaces de proporcionar un viaje cómodo, seguro y directo hasta Veracruz, á los oficiales, sus familias y tropa, asi como los víveres, aguada y demas gastos indispensables á este objeto. A los señores gefes y oficiales que marchen se les dará una paga, y dos á los que tengan familia: á los sargentos un mes de sueldo, y á la tropa quince días de prest.

4º Los gefes y oficiales que elijan salir del pais, lo verificarán sin ser molestados en ningun tiempo ni en manera alguna en sus personas ni propiedades; y si algunos por indisposicion de salud, ó para arreglo de sus negocios necesitasen demorarse, se les concederá el término que para ello soliciten.

5º Si algunos oficiales, sargentos ó individuos de tropa prefiriesen dirigirse al departamento de Tabasco, gozarán las concesiones estipuladas para los que lo hagan á Veracruz.

RECTIFICACION.

En la lista de los capitanes que se han presentado en esta capitania general, con arreglo al bando de 2 del corriente, inserto en la Gaceta de ayer viernes 18, donde dice: D. Alejo Gavilla, debe leerse: D. Alejo Galilea.

